



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que por reparto del 05 de abril de 2021, correspondió conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo y Noveno Civiles Municipales, ambos de Armenia Quindío. Consta la actuación de una carpeta con 15 archivos en PDF y 1 excel. Armenia, Quindío, 05 de mayo de 2021

*Nelcy E. Duran T.*

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto N° 768**

**Asunto:** Decide conflicto de competencia  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Martha Judy García  
**Demandado:** Juan Manuel Urrea Serna  
**Radicado:** 630014003009-2020-00387-01

A despacho para resolver la colisión de competencia suscitada entre el Juzgado Segundo y Noveno Municipales Municipales de Armenia Quindío.

**I. ANTECEDENTES**

Al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia le correspondió, por reparto del 28 de septiembre de 2020, la demanda ejecutiva arriba referenciada.

Con providencia del 5 de octubre de 2020, la rechazó y la remitió al despacho homólogo ya mencionado. Para arribar a esa decisión estimó que el título que soporta la ejecución consiste en un acuerdo de pago surgido de la cesión de los dineros reconocidos en la sentencia proferida por el despacho receptor en el juicio ejecutivo que allí cursó bajo la radicación 2018-00054, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del CGP, debe conocer la causa el estrado que dictó el fallo.

Aquella autoridad, por su parte, también rehusó el conocimiento, adujo, en síntesis, que el nuevo conflicto no enfrenta a las mismas partes de la contienda primigenia y que aquella culminó por pago. Propuso al conflicto que ahora se desata.

**II. CONSIDERACIONES**

Ante una colisión negativa que involucra a juzgados del mismo Circuito Judicial, corresponde al superior funcional de ambos desatar dicha polémica, conforme a lo dispuesto en los art 35 y 139 del CGP.

El artículo 306 del CGP, establece que cuando la sentencia condena al pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles no secuestradas en el mismo proceso o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor debe acudir al juez de

conocimiento, para que se adelante la ejecución a continuación y dentro del mismo expediente.

Alude, por tanto, a un cobro compulsivo originado en un juicio declarativo anterior, presupuestos que no se configuran en este caso, pues la fuente del crédito en cobro no es la providencia que en su momento dictó el Juzgado Segundo Civil Municipal, sino un contrato posterior de cesión ajustado entre Juan Manuel Arias, representante legal de Fundación De Contaminación Tecnológica Tesla, Martha Judy García y Juan Manuel Urrea.

En ese orden de ideas, la pretensión del ejecutante no se orienta a obtener el pago de alguna suma reconocida mediante decisión judicial sino a recaudar el débito emergido del contrato de cesión antes reseñados.

Se concluye entonces con los fundamentos legales y el análisis del caso, que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia es el que debe proseguir con el conocimiento de la demanda ejecutiva; en consecuencia, se dispondrá la remisión de la demanda digital con destino al mencionado Juzgado para que adelante su trámite.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia deberá continuar con el conocimiento y solución de la demanda ejecutiva de la referencia, remitiéndole en forma digital el expediente, con el propósito de que continúe con su trámite.

**SEGUNDO:** Comunicar lo aquí decidido al Juzgado que propuso el conflicto Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, para lo cual se anexará la reproducción digitalizada de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN**  
**Juez**

Se notifica en estado # 54 el 06-05-2021

